|  |  |
| --- | --- |
| **Resolución #109** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO POLITÉCNICO, EN SESIÓN EFECTUADA EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2005**  **05-03-109**.- APROBAR en PRIMERA DISCUSIÓN los ARTÍCULOS 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, y 103, del borrador del PROYECTO de ESTATUTO de la ESPOL, adecuado a la LEY de EDUCACIÓN SUPERIOR.  **CAPITULO XII** **DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**  Art. 64.- Bajo la dirección del Rector funcionarán los Vicerrectorados, las Vicepresidencias, la Secretaría Administrativa, la Secretaría Académica, los Centros y más organismos de gestión y asesoría institucional cuya organización y funciones constarán en el Manual Orgánico Funcional.  Art.65.- Las Vicepresidencias, son unidades operativas creadas por el Consejo Politécnico a petición fundamentada del Rector y sus titulares son de libre remoción.   Art. 66.- La Secretaría Administrativa es una unidad que corresponde al nivel operativo, cuya función es dar asistencia a los organismos, extender certificaciones en su área, legalizar documentos institucionales, mantener y resguardar el Archivo Central, además las establecidas en reglamentos y disposiciones.  Art. 67.- La Secretaría Académicaes una unidad que corresponde al nivel operativo, su organización y funciones constarán en el Reglamento respectivo.  Art. 68.- **Los Centros** son unidades de apoyo especializados que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales y se clasifican en:   Institucionales de apoyo académico. Institucionales de apoyo administrativo-financiero  Institucionales con énfasis en la vinculación externa De unidades académicas  Los aspectos operativos de los centros constarán en el Reglamento respectivo.  Art. 69.- Asesoría Jurídica es una unidad de asesoría, cuya función será absolver las consultas jurídicas presentadas por los organismos, autoridades y jefes de dependencias administrativas, patrocinar acciones en defensa de la  Resolución C.P. 30 marzo/05 2.  Institución**;** sustanciar los expedientes de investigación o información sumaria para juzgamiento administrativo a profesores, trabajadores y empleados, estudiantes y autoridades; además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Asesor Jurídico, ecuatoriano y doctor en Jurisprudencia. Lo designará el Rector.  Art. 70.-Fiscalía es una unidad de control, cuya función es garantizar y supervigilar que en los trámites administrativos y de investigación y juzgamiento administrativo se cumpla con el debido proceso y el derecho de defensa; velar por la correcta aplicación del Estatuto, reglamentos y disposiciones de la ESPOL, absolver las consultas que sobre este respecto, los organismos y autoridades institucionales le hagan; además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Fiscal, profesor principal, designado por el Consejo Politécnico.  Art. 71.- Auditoría Interna es una unidad de control posterior de las actividades financieras y administrativas de la Institución. Su finalidad y funciones son las establecidas en las leyes. Estará dirigida por el Auditor General, ecuatoriano, con título académico de nivel superior, compatible con sus funciones y será designado de acuerdo a la ley. La Auditoría Interna, además de sus funciones específicas, proporcionará las asesorías técnica y administrativa que le sean solicitadas.  **CAPÍTULO XIII** **DEL PERSONAL ACADÉMICO**  Art. 72.- El personal académico está conformado por docentes, cuyos ejercicio de la cátedra podrán combinar con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.  Art. 73.- Los docentes que participen en una investigación, en consultorías u otros servicios externos remunerados, tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL de la explotación o cesión de derechos sobre los trabajos realizados.  Art. 74.- Para la designación del personal docente no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, religión, posición económica, política o cualesquiera otras de similar índole, ni éstas son causas de remoción, sin perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.  Art. 75.- Los docentes serán titulares, invitados, asociados, accidentales y honorarios. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y parcial. El Reglamento de Carrera Académica normará esta clasificación. Resolución C. P. 30 marzo/05 3.  Art. 76.- Para ser profesor Titular se requiere:  a. Poseer título terminal de carrera, universitario o politécnico, compatible con la actividad académica que desempeña en la ESPOL; b. Tener por lo menos una Maestría en el área en la cual concursa o ejerce su docencia para Ingenierías y Licenciaturas; y, de tercer nivel para Tecnologías y, como excepción, título de Tecnólogo.; c. Haber ganado el correspondiente concurso de merecimientos y oposición, salvo las excepciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente; d. Cumplir con los demás requisitos contemplados en el Reglamento correspondiente; e. Obtener nombramiento del Consejo Politécnico; y, f. Haberse posesionado de su cargo.  Art. 77.- Los profesores Titulares tendrán las siguientes categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el Reglamento respectivo. Adicionalmente, tendrán grados que se otorgarán según el Reglamento respectivo.  Art. 78.- Son deberes y derechos de los profesores Titulares:  a. Someterse, en sus labores académicas, a los planes y programas de estudio y a las horas de trabajo estipuladas en sus nombramientos; b. Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos; c. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que les fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; d. Ascender de categoría y grado de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos; e. Ser elegidos para las funciones directivas de la Institución, de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los reglamentos; f. Percibir las remuneraciones y demás beneficios, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y los reglamentos; y, g. Los demás que la Ley, el Estatuto y los reglamentos les asignen  Art. 79.- Son profesores Invitados aquellos que ejerzan temporalmente la cátedra en la ESPOL debido a convenios con otras instituciones educativas o productivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Deberán poseer título profesional o académico de nivel acorde a la carrera en la que van a ejercer la cátedra.  Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación  Resolución C.P. 30 marzo/05 4  respectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los convenios y reglamentos correspondientes.  Art. 80.- Son profesores Asociados aquellos docentes de otros prestigiosos centros de educación superior, nacionales o extranjeros, que muestren amplia experiencia docente y profesional en el área de su especialización, y que temporalmente ejercen la cátedra en la ESPOL.  Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentaciónrespectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los reglamentos correspondientes.  Art. 81.- Son profesores Honorarios aquellos que por su trayectoria, méritos y experiencia, realizan o colaboran en actividades académicas en la Institución. Deben poseer título académico o tener suficiente experiencia o estudios en la materia de su especialización. No perciben remuneración por esta labor.  Son designados por el Consejo Politécnico, previa recomendación de la unidad académica, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.  Art. 82.- Son profesores Accidentales los que prestan sus servicios para ejercer la docencia en la ESPOL bajo un contrato de trabajo. Para ser Profesor Accidental se debe poseer, por lo menos, título profesional, universitario o politécnico de igual nivel de las carreras en las cuales ejercerá la cátedra. El plazo, deberes y derechos del profesor Accidental constarán en el Contrato respectivo.   Art. 83.- El profesor a Tiempo Completo es aquel cuya colaboración con la ESPOL es mediante actividades docentes, paradocentes, de investigación, de dirección, de gestión institucional o de vinculación con la colectividad. Tendrá cuarenta horas semanales de dedicación, en caso contrario, se lo considerará como profesor a Tiempo Parcial. El cumplimiento de estas labores se normará en el Reglamento respectivo.  Art. 84.- Cuando el profesor a Tiempo Completo labore únicamente para la ESPOL, se lo considerará a Dedicación Exclusiva y sus derechos, deberes y funciones estarán determinados en el Reglamento respectivo.  Art. 85.- Todo profesor a Tiempo Completo deberá, como condición necesaria, dictar, por lo menos, una materia por Término, salvo para el caso del Rector y Vicerrectores.  Resolución C.P. 30 marzo/05 5.  Art. 86.- Los profesores a Tiempo Parcial podrán colaborar con la ESPOL a 10, 20 o 30 horas semanales de dedicación para el dictado de clases. Estos profesores deberán dictar por lo menos una, dos o tres materias según se establezca en su nombramiento.  Art. 87.- La ESPOL garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes. En el Presupuesto General de la ESPOL constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.  Art. 88.- La ESPOL brindará las facilidades para que sus docentes, después de cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o, participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para tal efecto, durante un Término podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración, de acuerdo al plan de necesidades y prioridades preparado y aprobado por el Consejo Politécnico y previa recomendación del Consejo Directivo de su unidad académica y de acuerdo al reglamento que para el efecto el Consejo Politécnico expida.  Si cursaren postgrados, tendrán derecho a la respectiva comisión de servicios y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración.  Luego de seis (6) años ininterrumpidos, los docentes podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios de actualización, de especialización o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos con este año sabático, según las prioridades establecidas en un plan quinquenal, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico.  El Consejo Politécnico, en base a propuestas de las unidades académicas, establecerá un programa de capacitación con prioridades, cupos y mecanismos de evaluación.  Se dará prioridad a los docentes que no hayan gozado anteriormente de estos derechos.  Art. 89.- La ESPOL es solidaria con sus profesores en servicio activo y jubilados, por lo que reconocerá la contribución de ellos al desarrollo institucional, y dispondrá de mecanismos para ayudar a sus profesores en problemas de salud y calamidades domésticas.  Resolución C.P. 30 marzo/05 6.  Art. 90.- Los docentes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se someterán a las disposiciones de la Ley de Educación Superior, del Estatuto, reglamentos vigentes y otras disposiciones legales pertinentes.  Las jornadas nocturnas o en días feriados, que respondan a la programación previamente establecida, no estarán sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales.  Art. 91.- Los profesores con grado de cuarto nivel que trabajen en proyectos de investigación avalados por el CICYT recibirán una bonificación especial, cuya cuantía en cada caso será determinada por el reglamento respectivo, en función de la pertinencia, trascendencia y recursos obtenidos.  Art. 92.- Los docentes serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño. En el Reglamento de Evaluación Docente se establecerán los criterios de evaluación, los estímulos académicos y económicos y las limitaciones a la garantía de estabilidad.  Art. 93.- Se garantiza la estabilidad del personal académico titular, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y, a falta de ésta, con la citación al respectivo docente.  En los casos de suspensión temporal, destitución de la dignidad, remoción y cancelación del cargo, se apelará sólo ante el Consejo Politécnico, de acuerdo con el reglamento correspondiente.  En los casos de declaración de vacancia para los cargos de Rector y Vicerrectores, las apelaciones serán hechas ante el Consejo Politécnico.  El Reglamento correspondiente definirá el proceso administrativo y los casos de apelaciones.  **CAPÍTULO XIV** **DE LOS ESTUDIANTES**  Art. 94.- Son estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral los que hayan cumplido con los requisitos de admisión y se encuentren matriculados de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 95.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tendrá tres clases de estudiantes: Resolución C.P. 30 marzo/05 7.  a. Regulares: son aquellos registrados en un número de materias igual o superior al mínimo establecido en los reglamentos y que cumplan los horarios y planes de estudios, con el objeto de obtener un título profesional o grado académico de tercer nivel; b. Especiales: Son aquellos registrados en un número menor de materias al mínimo establecido en los reglamentos para los alumnos regulares y que cumplan los horarios y planes de estudios en esas materias, con el objeto de obtener un título profesional o grado académico de tercer nivel; y, c. Libres: Son aquellos que siguen una o más materias sin perseguir título profesional o grado académico de tercer nivel.  Art. 96.- Los estudiantes Regulares, Especiales y Libres, deberán cumplir con lo que establecen los respectivos reglamentos sobre la admisión, estudio y aprobación de materias y cursos.  Art. 97.- Los estudiantes Libres y Especiales no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos a organismos de cogobierno ni a organizaciones y asociaciones estudiantiles, ni a percibir ayudas económicas por parte de la Institución.  Art. 98.- Son deberes y derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:  a. Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas; b. Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL; c. Participar, de acuerdo con el principio de cogobierno, en los organismos académicos y administrativos de la Institución, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos; d. Solicitar la remoción de un profesor que manifestare incompetencia en su labor docente o presentare falta comprobada en su comportamiento ético o en sus relaciones con los estudiantes, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;  e. Gozar de los servicios deportivos, culturales, de comedor, transporte, médicos y odontológicos, seguro de accidente y muerte. Estos servicios y los que se creare serán reglamentados. f. Los demás fijados por la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art.99.- La ESPOL garantizará que, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus estudiantes que no cuenten con los recursos económicos adecuados, puedan beneficiarse mediante programas de crédito educativo, becas, exoneraciones y ayudas económicas. Para continuar recibiendo este apoyo deberán acreditar niveles de rendimiento académico regulado por el reglamento respectivo.  Resolución C.P. 30 marzo/05 8.  **CAPÍTULO XV** **DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES**  Art. 100.- Los Empleados y Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral prestan sus servicios a la Institución, con nombramiento o contrato, según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente Reglamento y en el Manual Orgánico Funcional, donde constarán sus funciones. Los con nombramiento estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los contratados a los Códigos del Trabajo o Civil, según fueren trabajadores o empleados.   Art. 101.- La ESPOL hará constar en su Presupuesto General una partida para la capacitación y actualización de sus empleados y trabajadores. El Consejo Politécnico regulará las relaciones con los beneficiarios de esta disposición y, además, establecerá y evaluará los resultados.  Art. 102.-Son deberes y derechos de los Empleados y Trabajadores:  a. Ejercer con responsabilidad las actividades y funciones inherentes a su cargo; b. Guardar reserva de la información contenida en documentos y resoluciones que deban mantenerse en privado por disposición superior; c. Gozar de la estabilidad en el cargo para los trabajadores con nombramiento, así como la promoción y ascenso, de conformidad con la Ley, el Estatuto, los reglamentos y el Manual Orgánico Funcional; d. Participar, los que tengan nombramiento, en el cogobierno de la Institución, a través de la representación en los diferentes organismos administrativos de gobierno, en la proporción que se determine en este Estatuto; y, e. Los demás que establecen las leyes laborales, este Estatuto, los reglamentos, el Manual Orgánico Funcional y las disposiciones de los organismos y autoridades de la Institución.  Art. 103.- Además de las fianzas que el trabajador deba rendir de acuerdo con la Ley, el Consejo Politécnico podrá señalar otras, de conformidad con la responsabilidad que tiene por su cargo o función, de acuerdo con la reglamentación respectiva. | | |  |